

093
República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE

(31095)

11 MAR. 2016

Por la cual se modifica el Plan de Abastecimiento para la Distribución de Combustibles producidos en el País a las estaciones de servicio ubicadas en los Municipios fronterizos del Departamento de Norte de Santander

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 9 de la Ley 1430 de 2010, el numeral 12 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012, el numeral 29 del artículo 8 del Decreto 1617 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 212 del Código de Petróleos, el transporte y distribución de petróleo y sus derivados constituyen un servicio público, razón por la cual las personas o entidades dedicadas a esas actividades deberán ejercerlas de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno, en guarda de los intereses generales.

Que en los términos del inciso primero del artículo 9 de la Ley 1430 de 2010, modificado por el artículo 173 de la Ley 1607 de 2012, en los departamentos y municipios ubicados en zonas de frontera, el Ministerio de Minas y Energía tiene a su cargo la función de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, los cuales estarán exentos de IVA, arancel e impuesto nacional a la gasolina y ACPM.

Que conforme lo prevé el Parágrafo 2 del Artículo 9 de la Ley 1430 de 2010, *“El Ministerio de Minas y Energía tendrá a su cargo, con la debida recuperación de los costos, la regulación y coordinación de las actividades de distribución de combustibles, para lo cual establecerá planes de abastecimiento y podrá señalar esquemas regulatorios y tarifarios que permitan el desarrollo de lo establecido en el presente artículo, así como programas de reconversión socio laborales para*

COB

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica el Plan de Abastecimiento para la Distribución de Combustibles producidos en el País a las estaciones de servicio ubicadas en los Municipios fronterizos del Departamento de Norte de Santander "

aquellas personas que ejercen la distribución de combustibles sin la observancia de normas legales."

Que de conformidad con lo señalado en el numeral 12 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012, por el cual se modificó la estructura del Ministerio de Minas y Energía, la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía debe: *"diseñar los mecanismos para la distribución de combustibles en zonas de frontera y asignar los volúmenes máximos a ser comercializados en dichas zonas"*.

Que de conformidad con lo señalado en el numeral 29 del Artículo 8 del Decreto 1617 de 2013, le corresponde a la Dirección de Hidrocarburos: *"Establecer los planes de abastecimiento, así como programas de reconversión socio laborales para aquellas personas que ejercen la distribución de combustibles sin la observancia de las normas legales, en zonas de frontera"*.

Que teniendo en cuenta las condiciones geográficas de infraestructura y el orden de prelación establecido en los artículos 2.2.1.1.2.2.6.7. y 2.2.1.1.2.2.6.8. del Decreto 1073 de 2015, se debe definir el modelo de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo en zona de frontera, actividad que deben adelantar los distribuidores mayoristas y minoristas autorizados.

Que mediante Resolución 124371 de 29 de diciembre de 2008, modificada por las Resoluciones 124272 de 7 de mayo de 2010, 124407 de 23 de julio de 2010, 124147 de 30 de marzo de 2012 y 31688 de 30 de diciembre de 2015, la Dirección de Hidrocarburos aprobó el Plan de abastecimiento para la distribución de combustibles importados de la República de Venezuela y/o producidos en el País, a las estaciones de servicio ubicadas en los municipios fronterizos del Departamento de Norte de Santander.

Que la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 31073 del 25 de febrero de 2016, autorizó a la sociedad IMPORTADORA FERTIPETROLEOS TASAJERO S.A.S., FERTIPETROL S.A.S., identificada con el NIT 807.002.024-3, para ejercer la actividad de Distribuidor Mayorista de combustibles líquidos derivados del petróleo a través de la planta de abastecimiento ubicada en el sector de Los Vados, sobre la vía que conduce a la vereda Agualinda, en jurisdicción del municipio de Los Patios en el departamento de Norte de Santander.

Que mediante comunicación radicada en este Ministerio con el número 2016009180 del 10 de febrero de 2016, el representante legal de la sociedad FERTIPETROL S.A.S. informó la ruta de abastecimiento y plan de contingencia para el abastecimiento de combustibles entre las plantas Petromil Río Sogamoso y Fertipetroleos, así:

CDB

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica el Plan de Abastecimiento para la Distribución de Combustibles producidos en el País a las estaciones de servicio ubicadas en los Municipios fronterizos del Departamento de Norte de Santander "

Ruta de abastecimiento: Río Sogamoso, Villa Nueva, Portugal, Lebrija, Don Rubén, Girón, Bucaramanga, La Corcova, Berlín, Cuestaboba, La Laguna, Mutiscua, Pamplona, Plamplonita, La Don Juana, Los Patios.

Que en aquellos casos en que no sea posible abastecer de combustibles la planta Fertipetroleos por la ruta antes señalada, se procederá abastecer por la ruta alterna o plan de contingencia previa aprobación de la Dirección de Hidrocarburos: Río Sogamoso, La Fortuna, Sabana de Torres, San Rafael, San Alberto, Líbano, San Martín, Morrison, Aguas claras, Villa San Andrés, Ocaña, Chapinero, Abrego, El Tarra, Alto del Pozo, Las Indias, La Curva, La Arenera, Playonero, Sardinata, Astilleros, El Zulia, Cúcuta, Los Patios.

Que una vez analizada la documentación allegada por parte de la sociedad IMPORTADORA FERTIPETRÓLEOS TASAJERO S.A.S., FERTIPETROL S.A.S. se logra establecer que efectivamente cuenta con capacidad logística, técnica y comercial para la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo en el Departamento de Norte de Santander, tal como lo preceptúa el inciso segundo del artículo 2.2.1.1.2.2.6.7 del Decreto 1073 de 2015, por lo tanto la Dirección de Hidrocarburos considera viable la inclusión de la citada sociedad en el plan de abastecimiento del mencionado Departamento, con el fin de diversificar el mercado en aras de procurar una eficiente y mejor prestación del servicio público de distribución de combustibles en el Departamento.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Incluir en el Plan de Abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos a estaciones de servicios en los municipios determinados como zona de frontera del Departamento del Norte de Santander, a la sociedad IMPORTADORA FERTIPETRÓLEOS TASAJERO S.A.S., FERTIPETROL S.A.S., identificada con el NIT 807.002.024-3, la cual distribuirá gasolina y ACPM y/o sus mezclas, de origen nacional, desde la Planta Fertipetróleos ubicada en el sector de Los Vados, sobre la vía que conduce a la vereda Agualinda, en jurisdicción del municipio de Los Patios en el departamento de Norte de Santander.

Parágrafo. Dado que la planta Fertipetróleos no se encuentra conectada al sistema nacional de poliductos, la fuente de abastecimiento de producto nacional se realizará desde la planta de abastecimiento Petromil Río Sogamoso, ubicada en municipio de Betulia, Santander, desde allí se transportará el combustible vía terrestre hasta la planta de Fertipetróleos, donde será almacenado y marcado nuevamente con el marcador de zonas de frontera antes de la distribución a las estaciones de servicio automotriz, dando cumplimiento a la ruta de

CPO 

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica el Plan de Abastecimiento para la Distribución de Combustibles producidos en el País a las estaciones de servicio ubicadas en los Municipios fronterizos del Departamento de Norte de Santander "

abastecimiento y plan de contingencia establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. Las rutas y tiempos de rutas de abastecimiento que deberán seguir los Distribuidores Mayoristas, serán las establecidas en la Resoluciones 124371 de 29 de diciembre de 2008, 124272 de 7 de mayo de 2010 y 124147 de 30 de marzo de 2012.

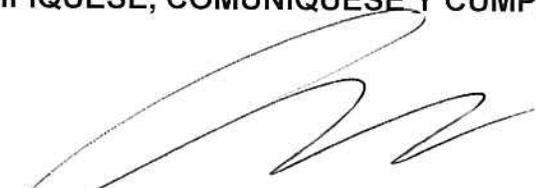
Parágrafo 1: Los demás aspectos contemplados en el plan de abastecimiento de combustibles líquidos derivados del petróleo, adoptado para el Departamento de Norte de Santander que no riñan con lo establecido en esta Resolución, continuarán vigentes y serán de obligatorio cumplimiento.

Parágrafo 2. Las estructuras de precios a aplicar para los municipios fronterizos de Norte de Santander, serán las fijadas por el Ministerio de Minas y Energía mediante el respectivo acto administrativo, para lo cual los mayoristas deberán consultar sobre la materia en la página web www.minminas.gov.co.

Artículo 3. Notifíquese el contenido de la presente Resolución a las empresas Importadora Fertipetróleos Tasajeros S.A.S, Cooperativa Multiactiva de Pimpineros COOMULPINORT y Organización Terpel S.A. y comuníquese al Gobernador del Departamento de Norte de Santander.

Artículo 4. Contra la Presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse personalmente ante el Director de Hidrocarburos dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10 de 1961.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS DAVID BELTRÁN QUINTERO
Director de Hidrocarburos

11 MAR. 2016

Elaboró: Juan Pablo Piñeros García
Revisó: Julián Gama
Aprobó: Carlos David Beltrán Quintero